

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 443 del C.G.P
Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 040
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00359-00

DEMANDANTE: NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ
c.c. 1.096.700.492
APODERADO DEMANDANTE: CARLOS MARIO GOMEZ PEÑA
Tarjeta Temporal No. 34.406 del C.S. de la J.

DEMANDADO: WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ
c.c. 91.227.003
APODERADO: JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROMERO
T.P. 21.611 del C.S. de la J.

INICIO: 2:30 p.m.
FINALIZACIÓN: 3:43 p.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Se reanuda la diligencia iniciada el pasado miércoles 02 de agosto. Se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize con la comparecencia de la parte demandante debidamente representada, el demandado no comparece, pero está representado por su apoderado judicial quien está facultado para conciliar. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ**, por concepto de **ALIMENTOS** a su hija **NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ** por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de su progenitor el señor **WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ**, a través de su apoderado judicial consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000=)**, que abarca lo adeudado por el señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ a su hija NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ por concepto de alimentos, *hasta el mes de junio de 2022 inclusive*.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. el señor **WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ** se obligó a pagar la cuantía acordada en esta diligencia de la siguiente manera:

Diez Millones de Pesos (\$10'000.000=) serán consignados el día cinco del mes de septiembre de 2023.

Cinco Millones de Pesos (\$5'000.000=) serán consignados el día cinco del mes de octubre de 2023

Cinco Millones de Pesos (\$ 5'000.000=) serán consignados el día cinco del mes noviembre de 2023.

Todas las consignaciones serán realizadas por el señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ en BANCOLOMBIA en la Cuenta de Ahorros No. 60265120903 de la que es titular la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA progenitora de la demandante en este proceso.

TERCERO: El Despacho advierte a las partes que este proceso ejecutivo termina cuando se efectúe el pago total de la suma acordada en esta diligencia. De no cumplirse lo acordado, el proceso ejecutivo continuará por las cifras respecto de las cuales se emitió el mandamiento de pago. Las partes a través de sus apoderados judiciales deberán poner en conocimiento del Despacho, una vez expirado el último plazo para el pago, si este se efectuó, para determinar si hay lugar a la terminación del proceso y a levantar las medidas decretadas.

CUARTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d2175712bc48a774e5ebed0336ac79741b3e7aba8ade00e164c15990ad2801**

Documento generado en 04/08/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>